



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

# 0599

( 17 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUORE, se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través del Representante Legal señor JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR, con cédula de ciudadanía N° 9.148.258, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”** localizado el proyecto con base en la cartografía predial rural del Municipio de Toluviejo, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y adoptada en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT. Decisión que se notificó personalmente el día 22 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución N°0370 de 3 de marzo de 2020 expedida por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENESE la **ACLARACIÓN** del concepto técnico No 0550 de 19 de noviembre de 2019 y **consecuencialmente** en algunos apartes de los considerandos contenidos en la Resolución No 1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUORE y en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Quinto de la precitada resolución, en el sentido que el nombre del proyecto es **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS O DESECHOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES”** y no como se había indicado inicialmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se declara parte integral del presente acto administrativo el Concepto Técnico No 0039 de 13 de febrero de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Mantener en firme las consideraciones y las ordenes impartidas en la Resolución No 1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUORE. (...).”

Decisión que se notificó personalmente el día 11 de marzo de 2020.

Que el instrumento de control ambiental quedo sujeto al cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en el mismo y serán objeto de visitas de seguimiento por funcionarios de CARSUORE.

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

RESOLUCIÓN

( 17 JUL 2023 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

Que mediante Auto N°1395 de 15 de noviembre de 2022 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDAS** unas obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó **LICENCIA AMBIENTAL** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través del Representante Legal señor JUAN BALLESTAS JAIME MANZUR, con cédula de ciudadanía N° 9.148.258, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS O DESECHOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES**" de conformidad con el Concepto Técnico N°0223 de 24 de junio de 2022 e informe de visita N°0199 de 6 de octubre de 2022 rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través de su Representante Legal, que el documento técnico "**CARACTERIZACIÓN DE VEGETACIÓN Y FAUNA EN EL ÁREA DEL PROYECTO**" cumple parcialmente con lo requerido, ya que da respuesta al requerimiento de caracterización de fauna, sin embargo el inventario forestal realizado no refleja el número de individuos por especie, lo que se pudo notar con algunas especies como por ejemplo el árbol muñeco (*cordia collococca*) el cual se presenta en la tabla de inventario una sola vez, pero en el plan de aprovechamiento relacionan 3 individuos de este mismo a aprovechar, por lo tanto, se le **REQUIERE** para que en el término de un (1) mes corrija la información y presente nuevamente el inventario forestal a CARSUCRE.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través de su Representante Legal, que dio cumplimiento al artículo quinto, inciso seis de la Resolución N° 1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, puesto que presentó los planos arquitectónicos de detalles de fachada, bodega, poza, cunetas, vías, represa de reserva, en donde se muestra el polígono del predio en escala 1:50 y los planos topográficos en escala 1:350, con un área total de 2 ha.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través de su Representante Legal, que dio cumplimiento al artículo quinto, inciso primero de la Resolución N° 1403 de 21 de noviembre de 2019 puesto que presentó el cronograma de actividades a realizar en la fase constructiva, donde se describen con claridad las actividades a realizar para la fase uno (1) del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS O DESECHOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES**".

**QUINTO: REQUERIR** a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través de su Representante Legal, para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a lo siguiente:

- 5.1. Especificar el área de lavado de los vehículos en el interior de la planta, debido a que no se encuentra diseñada en el plano de la planta del proyecto.
- 5.2. Replantear los diseños de los tanques de almacenamiento utilizados para aguas residuales domésticas, no domésticas, e industriales debido a que las especificaciones técnicas planteadas no garantizan la impermeabilidad de estos.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail. [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

RESOLUCIÓN

( 17 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5.3. Informar a CARSUCRE la fecha de inicio de actividades.

**PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.**

Que mediante oficio de radicado interno N°9073 de 29 de diciembre de 2022 la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.S.P.** presenta respuesta a los requerimientos contenidos en el los artículos segundo y quinto del auto N°1395 de 15 de noviembre de 2022 expedido por CARSUCRE.

Que mediante oficio de radicado interno N°3717 de 18 de mayo de 2023 la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.S.** a través de su representante legal, notifica el levantamiento topográfico en formato DWG y geodatabase en formato GDB.

Que mediante oficio de radicado interno N°3279 de 4 de mayo de 2023, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A E.SP** solicita la actualización de coordenadas de la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 por medio de la cual se concedió una licencia ambiental expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0157 de 26 de junio de 2023, del cual se extrae lo siguiente:

**“3. CONSIDERACIONES**

3.1. Que el señor Jaime Juan Ballestas, identificado con cedula No. 9.148.258, presentó la información contenida en los requerimientos solicitados en el auto 1395 de 15 de noviembre de 2022, levantamiento topográfico en formato DWG y GDB del área del proyecto y solicitó la actualización de coordenadas de la resolución 1403 de 21 de noviembre de 2019 por la cual se concedió licencia ambiental.

3.2. Revisando la información se tiene lo siguiente:

3.2.1. En relación al artículo 2 del auto 1395, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A ESP**, presentó el nuevo inventario forestal.

3.2.2. En relación a lo solicitado en el artículo 5 del auto 1395, la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A ESP**, presentó el plano en planta en donde se observa el levantamiento topográfico del lugar en escala 1:50, en donde se observa la ubicación del área de lavado de vehículos al norte del proyecto, arriba del área de esterilización con canales perimetrales con trampa de grasa para la separación de sólidos y aceites y sus registros.

Presentan la vista lateral y la vista en planta de los tanques de almacenamiento de aguas residuales el cual presenta dimensiones de 3.0m \* 3.0m con un espesor de 20 cm y con tapa de 70cm \* 70cm. En este se especifica la colocación del recubrimiento impermeable del mismo por medio de geo membrana entre la capa de arcilla y el tanque, adicionalmente

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

RESOLUCIÓN  
( 17 JUL 2023 )  
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"

Menciona que las paredes interiores del tanque serán impermeabilizadas con emulsión asfáltica.

La empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A ESP, aun **NO** informa la fecha de inicio de actividades

3.3. En relación al radicado No. 3279 de 04 de mayo de 2023 con el cual se solicitó la actualización de las coordenadas del polígono existente en la resolución No. 1403 de 21 de noviembre de 2019, la cual se concedió licencia ambiental; se notifica que, una vez analizada la información cartográfica respectiva adjuntada al radicado y contrastada con la información cartográfica que reposa en el informe de visita número 0199, visita realizada el día 06 de octubre de 2022 al sitio del proyecto, se evidencia que las coordenadas que anexan al radicado del asunto **SI** corresponden al área real donde se localiza el proyecto, las cuales difieren con las coordenadas que reposan en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019.

3.4. Teniendo en cuenta el radicado No. 3717 de 18 de mayo de 2023, la empresa presentó los planos del levantamiento topográfico del área del proyecto.

#### 4. CONCEPTÚA

En relación a la información presentada en el inventario forestal, se hace necesario que la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A ESP, anexe la información en formato shape o kmz.

Se recomienda a secretaría general actualizar las siguientes coordenadas como el polígono licenciado del proyecto, ya que se evidenció que las coordenadas que se anexan en el radicado No. 3279 de 04 de mayo de 2023, **SI** corresponden al área real donde se localiza el proyecto, lo cual constato en los seguimientos realizados anteriormente y difieren con las coordenadas que reposan en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019.

| N           | W           |
|-------------|-------------|
| 9°26'18.5"  | 75°26'5.6"  |
| 9°26'18.54" | 75°26'2.2"  |
| 9°26'25.1"  | 75°26'1.8"  |
| 9°26'25.12" | 75°26'5.37" |

Se presenta la localización del área de lavado de vehículos al norte del proyecto, con canales perimetrales y trampa de grasa para la separación de sólidos y aceites.

Presentan los tanques de almacenamiento de aguas residuales en donde se especifica la colocación del recubrimiento impermeable del mismo por medio de geo membrana entre la capa de arcilla y el tanque, adicionalmente menciona que las paredes interiores del tanque serán impermeabilizadas con emulsión asfáltica, sin embargo no se es claro para esta corporación el proceso constructivo de los tanques de almacenamiento y las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en este caso la geo membrana y la emulsión asfáltica mencionada. Por lo tanto, se deberá presentar a esta Corporación lo anteriormente mencionado.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

**RESOLUCIÓN**

17 JUL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La empresa *SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A ESP*, aun **NO** informa la fecha de inicio de actividades."

Que mediante oficio de radicado interno N°4976 de 23 de junio de 2023 la empresa *SOLUCIONES AMBIENTALES DE CARIBE S.A.* solicita la cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental, a favor de la empresa *ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S.* con NIT 901.471.030-1.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

"*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

"*Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*

4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN**  
( 17 JUL 2023 )  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

9. *Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)."*

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

RESOLUCIÓN

( 17 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, establece lo siguiente, respecto de la cesión total o parcial de la Licencia Ambiental:

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

310.28

Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN

( 17 JUL 2023 )

# 0599

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**PARÁGRAFO 2.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

*(Decreto 2041 de 2014, art.34)”*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0157 de 26 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, se tiene que la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P. dio cumplimiento parcial a los requerimientos contenidos en los artículos segundo y quinto del auto N°1395 de 15 de noviembre de 2022, puesto que, si bien anexó el inventario forestal, no aportó la información en formato shape o kmz, no notificó la fecha de inicio de actividades e igualmente, si bien presentan los tanques de almacenamiento de aguas residuales en donde se especifica la colocación del recubrimiento impermeable del mismo por medio de geo membrana entre la capa de arcilla y el tanque, adicionalmente menciona que las paredes interiores del tanque serán impermeabilizadas con emulsión asfáltica, no es claro el proceso constructivo de los tanques de almacenamiento y las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar en este caso la geo membrana y la emulsión asfáltica mencionada. Por lo tanto, se deberá presentar a esta Corporación lo anteriormente mencionado.

Ahora bien, mediante radicado N°3279 de 4 de mayo de 2023 la empresa solicita la actualización de las coordenadas establecidas en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 y de conformidad con el Concepto Técnico N°0157 de 26 de junio de 2023 se considera viable acceder a ello, puesto que se evidenció que las coordenadas relacionadas por la empresa en su oficio N°3279, sí corresponden al área real donde se localiza el proyecto, lo cual fue constatado en las visitas de seguimiento realizadas con anterioridad y difieren de las contenidas en la Resolución N°1403 de 2019. Por tanto, de acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se procederá a realizar la respectiva modificación a la precitada resolución.

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. con NIT824006522-1 para ceder los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 y aclarada mediante Resolución N°0370 de 3 de marzo de 2020 expedida por CARSUCRE; puesto que se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Documento de cesión suscrito por los representantes legales de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A y ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S.





MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

## RESOLUCIÓN

( 17 JUL 2023 )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ Certificados de existencia y representación legal de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A y ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S.
- ✓ RUT de las empresas SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A y ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S.
- ✓ Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 y aclarada mediante Resolución N°0370 de 3 de marzo de 2020 expedidas por CARSUCRE.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”,* expedida por CARSUCRE.

Finalmente, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, de acuerdo a su cronograma de actividades practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 y a los requerimientos de la presente providencia. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaria General.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a favor de la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1** representada legalmente por la señora LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N°43.816.770, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

RESOLUCIÓN

17 JUL 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1**, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1** representada legalmente por la señora LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N°43.816.770, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE** el artículo segundo de la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, en el sentido que las coordenadas del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS O DESECHOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES”** son las siguientes:

| N           | W           |
|-------------|-------------|
| 9°26'18.5"  | 75°26'5.6"  |
| 9°26'18.54" | 75°26'2.2"  |
| 9°26'25.1"  | 75°26'1.8"  |
| 9°26'25.12" | 75°26'5.37" |

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1** representada legalmente por la señora LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N°43.816.770, en su calidad de titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, para que en **el término de un (1) mes de cumplimiento a lo siguiente:**

**5.1.** Aportar la información del inventario forestal en formato shape o kmz

**5.2.** Informar a CARSUCRE la fecha de inicio de actividades.

**5.3.** Presentar a detalle el proceso constructivo de los tanques de almacenamiento y las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, en este caso, la geo membrana y la emulsión asfáltica, puesto que si bien presentan los tanques de almacenamiento de aguas residuales en donde se especifica la colocación del recubrimiento impermeable del mismo por medio

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

**RESOLUCIÓN**

( 17 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de geo membrana entre la capa de arcilla y el tanque, y menciona que las paredes interiores del tanque serán impermeabilizadas con emulsión asfáltica, no es claro el proceso.

**PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo preceptuado en el presente artículo dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico N°0157 de 26 de junio de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que **el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE**, de acuerdo a su cronograma de actividades practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°1403 de 21 de noviembre de 2019 y a los requerimientos de la presente providencia. Una vez cumplan con lo aquí indicado devuélvase el expediente a la Secretaria General.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1** representada legalmente por la señora LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía N°43.816.770, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUORE.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ENVÍESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera copia de la presente providencia, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO NOVENO:** **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la empresa **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P con NIT 824.006.522-1**, a través de su Representante Legal en la Cra 11 N°13 C 48 Oficina 202. Edificio Saraveli, Valledupar – Cesar y a los correos electrónicos: [jbenitez@solac.om.co](mailto:jbenitez@solac.om.co); [info@solac.com.co](mailto:info@solac.com.co), de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

310.28  
Exp N°0247 DE 12 DE JULIO DE 2018 – LICENCIA AMBIENTAL

# 0599

**RESOLUCIÓN**

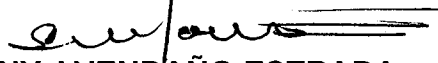
( 7 JUL 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y  
OBLIGACIONES DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**ARTICULO DECIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la empresa **ASCRUDOS INGENIERIAS S.A.S. con NIT 901.471.030-1** representada legalmente por la señora **LILIANA YANETH MEJIA ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía N°43.816.770 en la calle 28 N°44-10 Barrio Caribe de Montería – Córdoba y al correo electrónico: [ascrudos.contabilidad@gmail.com](mailto:ascrudos.contabilidad@gmail.com); de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                      | CARGO                             | FIRMA                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO                                                                                                                                                                                                                                               | MARIANA TÁMARA              | PROFESIONAL<br>ESPECIALIZADO S.G. |  |
| REVISÓ                                                                                                                                                                                                                                                 | LAURA BENAVIDES<br>GONZÁLEZ | SECRETARIA GENERAL                |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                             |                                   |                                                                                       |